

417-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con dieciocho minutos del tres de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste, por el partido Acción Ciudadana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Acción Ciudadana celebró el doce de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Hojanca, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Eduardo Arturo Pineda Barrantes, cédula de identidad 503530884, designado como presidente y delegado territorial, ambos cargos propietarios, presenta doble militancia con el partido Agenda Nacional, al estar acreditado como presidente suplente y delegado territorial propietario, mediante auto 025-DRPP-2017 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del seis de enero, en el cantón de Hojanca, de la provincia de Guanacaste y como delegado territorial en la resolución 117-DRPP-2017 de las trece horas con cincuenta y dos minutos del veintisiete de enero, ambas del dos mil diecisiete, en la misma provincia.

El nombramiento de dicho señor podría ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Agenda Nacional, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, o de lo contrario celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos faltantes.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes el presidente propietario y un delegado territorial propietario para completar la estructura en el cantón de Hojanca, nombramientos que deben cumplir con el principio de paridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo dos del Código Electoral, con el principio de alternancia establecido en el artículo once del estatuto partidario y con inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Acción Ciudadana deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

Ref.: No. 3299-2017